



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/002/2019.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, Oax; a 11 de enero de 2019.

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente



Por instrucciones de la Dip. Yarith Tannos Cruz y con fundamento en los artículos 30 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le solicito respetuosamente, se incorpore al orden del día de la próxima sesión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y modifican, los artículos 35 y 40 de la Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca. Así mismo, y en razón de lo que dicta el artículo 42, fracción XXII del Reglamento interior del Congreso del Estado, le pido que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

Mtro. Juan Carlos Hernández Marino

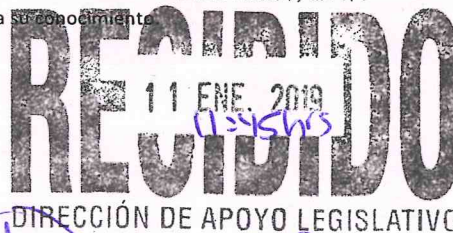
Secretario Técnico de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes



DIP. YARITH TANNOS CRUZ

c.c.p. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva, para su conocimiento
c.c.p. Archivo

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Los que suscriben Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54, fracción I; 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, proponen a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se modifica el artículo 35, fracción IX, y se adiciona una fracción LV, al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, recorriéndose la subsecuente, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La policía es concebida como una fuerza de seguridad encargada del orden público y la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de la fuerza y son organizaciones cuya obligación es investigar delitos en contra de las personas o que afecten el orden público.

En razón de lo anterior, la preparación física, psicológica y académica que tienen los policías, dista de la aplicación efectiva de los ordenamientos legales; lo que se traduce en algunas ocasiones en atropellos o abuso del poder.

Ello, da lugar a que en el ejercicio del quehacer cotidiano, los policías viales puedan ejercer presión o abusos a los automovilistas. La imposición de la fuerza es natural, debido a la capacidad de reacción; así como al uso y portación de armas de fuego.

El proceso de cursos y certificaciones que obedecen los policías en su vida diaria, obliga al pensamiento de coerción, de autoridad y de imposición. Lo que, incluso hace que la labor de los encargados de la atención y sanción de conflictos en carreteras, calles y avenidas, llamados en la ley como policías viales, se encuentre en constante riesgo, lo que consta en medios electrónicos de comunicación, como a continuación se señala:

Matan a balazos a policía vial de Oaxaca cuando realizaba su trabajo¹

El policía Guillermo Anaya recibió dos impactos de arma de fuego desde un vehículo que circulaba sobre una avenida en San Juan Bautista Tuxtepec. El cuerpo del policía vial Guillermo Anaya quedó tendido en la carpeta asfáltica, fue atacado en una avenida de San Juan Bautista Tuxtepec, recibió dos impactos de proyectil desde un vehículo en movimiento que transitó por la avenida asignada al agente vial.

El crimen perturbó a decenas de transeúntes, testigos involuntarios del evento. El homicidio del agente de tránsito, asignado a la Dirección de la Policía Vial de la SSPO, elevó a seis el número de policías asesinados en días recientes en territorio oaxaqueño.

Es claro el riesgo latente que viven los policías viales en el desempeño de sus labores, quienes además, sólo algunos elementos portan armas de fuego, mientras otros no; lo correcto es que no se porte arma de fuego, porque no son combatientes del peligro que atenta contra la seguridad pública, sino agentes que mantienen el orden de vialidades y revisan que el transporte cumple con los ordenamientos legales.

El contexto que se reproduce en el tema y que prevalece en diversos estados de la república son uso de la fuerza, señalamiento de abusos y extorsión, por señalar algunos.

Históricamente, la función de vigilancia y cumplimiento de las leyes de tránsito en el Estado, lo realizaba la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca (Sevitra), con las adecuaciones legales, se otorgaron las atribuciones de vigilancia y cumplimiento en materia de tránsito y movilidad a la Policía vial, que es dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

¹ Tomado de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/matan-a-balazos-a-policia-vial-de-oaxaca-cuando-realizaba-su-trabajo/1240526> el 28 de diciembre del 2018.



Al existir dos secretarías encargadas, la de seguridad y la de movilidad, que inciden y ejercen políticas públicas en la misma materia, da como consecuencia la descoordinación y falta de acciones, ya que se duplican trabajos o no se establece comunicación efectiva.

Es de conocimiento público y consta en medios de comunicación, que existen escasos resultados positivos derivados de los operativos que realiza la Policía Vial, que depende actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

La posible falta de coordinación entre dos autoridades, no abona a la contención y solución de los problemas de vialidad y transporte; por lo que, debe prevalecer la aplicación de acciones y políticas de la Secretaría de Movilidad, en razón de que conoce la problemática en torno al transporte en las diferentes regiones del Estado.

El agente vial, es la persona civil, investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal que vigila, controla e interviene en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Tan solo en 2018, y conforme al informe presentado por la Secretaria de Movilidad, con motivo de la glosa del informe de gobierno, se han realizado 175 operativos en Oaxaca, de los cuales solamente existen 365 unidades aseguradas a disposición de la SEMOVI, lo que se detalla a continuación²:

SITUACIÓN	UNIDADES
Urbanos asegurados (modelos 2000).	8
Unidades revisadas (Programa violencia en contra de la mujer).	298
Unidades infraccionadas por policía vial estatal y municipal.	127
Unidades aseguradas a disposición de la SEMOVI.	365
Unidades aseguradas a disposición de la fiscalía y SEMOVI.	112
Unidades llevadas a las oficinas de la SEMOVI para revisión de cromática.	6
Usuario simulado (inspección de ruta).	40
Unidades regulares.	3,814
TOTAL	4,770

² Tomado del Segundo Informe presentado por la Secretaría de Movilidad, con motivo de la Glosa del Informe de Gobierno.



Comparativo

AÑO	OPERATIVOS	UNIDADES
2017	155	3,819
2018	175	4,770

Independientemente de las cifras variables que existen del total de taxis y motos piratas, lo reflejado, es un dato relevante, que demuestra el poco ejercicio que se hace de la herramienta fundamental que tiene la Secretaría de Movilidad, el realizar operativos; ya que pocos operativos, pocas infracciones, pocos vehículos retenidos y mínimas investigaciones no ayudan a la problemática que permanece en el transporte, por lo que, resulta urgente eliminar la atribución en materia de tránsito y movilidad, otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública y regresar la facultad, a la ahora Secretaría de Movilidad, para que pueda ejercer operativos efectivos que eliminen las diferentes prácticas irregulares en materia de transporte.

ARGUMENTOS

1. Por disposición de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, actualmente la Policía Vial, es dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
2. Que existen escasos resultados en materia de operativos, por lo que predominan diferentes problemáticas, como saturación del transporte, pirataje, faltas administrativas e incluso comisión de delitos.
3. Que con fecha 02 de agosto de 2018, fue publicada la reforma a los artículos 27, fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que crea la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.
4. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como norma superior estatal, regula las atribuciones, facultades y obligaciones, que deben desempeñar las Secretarías del Gobierno del Estado de Oaxaca.
5. Que es necesario reconocer y plasmar en la ley, la vigilancia que podrán realizar los policías estatales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto del desempeño en ejercicio de sus funciones de los agentes de

movilidad, por lo que debe modificarse el artículo 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En razón de lo anterior, también se debe adicionar un párrafo al artículo 40 para que la Secretaría de Movilidad, cuente con Agentes de Movilidad Estatales, responsables de la vigilancia, supervisión y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad en el Estado.

Se propone un cambio en la redacción del texto en el art. 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y adicionar un párrafo LV en el artículo 40 de la misma Ley, que se aprecia en la siguiente tabla:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 35. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:... Fracción IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;	Artículo 35. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:... Fracción IX. Podrá vigilar el desempeño de los agentes de movilidad estatales y agentes viales municipales, y en su caso, reconvenir, consignar o poner a disposición a la autoridad competente, al que cometa un tipo penal o falta administrativa.
Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:... Fracción LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:... Fracción LV. Contar con agentes de movilidad estatales, que serán los responsables de la vigilancia, supervisión y aplicación de las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad en el Estado de Oaxaca. (Se recorre la fracción subsecuente)

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Primero. Se modifica el artículo 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

Artículo 35. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:...

Fracción IX. Podrá vigilar el desempeño de los agentes de movilidad estatales y agentes viales municipales, y en su caso, reconvenir, consignar o poner a disposición a la autoridad competente, al que cometa un tipo penal o falta administrativa.

Segundo. Se adiciona una fracción LV, al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, recorriéndose la subsecuente, para quedar redactada como sigue:

Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:...

Fracción LV. Contar con agentes de movilidad estatales, que serán los responsables de la vigilancia, supervisión y aplicación de las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS



Primero. Una vez aprobado por el pleno, se ordena la publicidad en la página oficial del Congreso del Estado.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

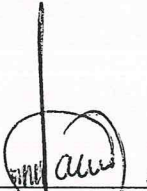
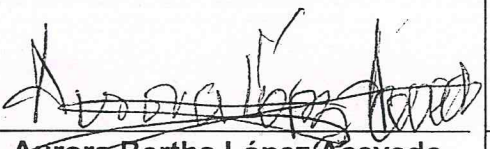
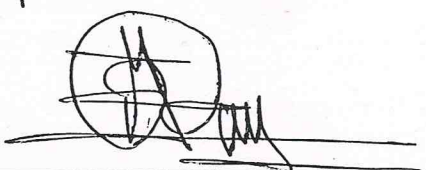
Tercero. Será optativo y elección de los trabajadores asignados a la policía vial; el permanecer en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o trasladarse a la Secretaría de Movilidad del Estado.

Cuarto. Los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición, serán respetados y garantizados en su totalidad conforme a la ley.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Sexto. En un plazo perentorio podrá analizarse, discutirse y en su caso, aprobarse una nueva Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca que contenga elementos normativos del presente decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

 Dip. Yarith Tannos Cruz Presidenta de la Comisión	 Dip. Ángel Domínguez Escobar Integrante de la Comisión
 Dip. Aurora Bertha López Acevedo Integrante de la Comisión	 Dip. Emilio Joaquín García Aguilar Integrante de la Comisión